DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1994

por la que se modifica la Decisión 93/52/CEE por la que se reconoce que determinados Estados miembros o regiones cumplen las condiciones referentes a la brucelosis (*Brucella Melitensis*) y se les concede la calificación de Estados miembros o regiones oficialmente indemnes de esta enfermedad

(94/877/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina [1] y, en particular, la parte II del capítulo 1 de su Anexo A,

Considerando que, en la Decisión 93/52/CEE [2], la Comisión reconoce que determinados Estados miembros o regiones cumplen las condiciones referentes a la brucelosis (*Brucella melitensis*) y les concede la calificación de Estados miembros o regiones oficialmente indemnes de esta enfermedad;

Considerando que, en el caso de Dinamarca, la Comisión adoptó en relación con la brucelosis (*Brucella melitensis*) la Decisión 93/77/CEE [3], que es aplicable hasta el 31 de diciembre de 1994;

Considerando que, a partir del 1 de enero de 1995, Dinamarca reúne las condiciones establecidas para que se le conceda la calificación de oficialmente indemne de brucelosis;

Considerando, además, que Dinamarca se ha comprometido a respetar las disposiciones establecidas en el punto 2 de la parte II del capítulo 1 del Anexo A de la Directiva 91/68/CEE del Consejo; que, por consiguiente, se debe conceder a Dinamarca la calificación de Estado miembro oficialmente indemne de brucelosis (*Brucella melitensis*) y modificar en consecuencia la Decisión 93/52/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el Anexo I « ESTADOS MIEMBROS » de la Decisión 93/52/CEE se añade la siguiente línea:

« — Dinamarca »

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 19.
(2) DO nº L 13 de 21. 1. 1993, p. 14.
(3) DO nº L 30 de 6. 2. 1993, p. 63.